

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN Nº 35/2023, DE 30 DE NOVIEMBRE

En la ciudad de Mérida, a 30 de noviembre de 2023, reunida en Pleno la Comisión Jurídica de Extremadura bajo la presidencia de su titular, D. Javier de Manueles Muñoz y con la presencia de los vocales, D.ª María José Rubio Cortés, D. José Luis Martín Peyró, D.ª Marina Godoy Barrero y D.ª María Josefa Guerrero Hernández, actuando como letrado-secretario D. Javier Gaspar Nieto, para examinar y resolver el recurso especial en materia de contratación registrado como RC243/2023, interpuesto por D. B, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), frente a las resoluciones por las que se adjudican los lotes que conforman el expediente PSS/2023/0000063774, de *«Prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles descritos en el PPT. Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (Lote 1) y Edificio Sede de los Servicios Territoriales de Badajoz y el local destinado a archivo de documentación (Lote 2)»*, tramitado por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.

Ha sido ponente D. Javier de Manueles Muñoz, resultando los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Servicio de Contratación Administrativa de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, remite, a través de correo electrónico, a esta Comisión Jurídica, el escrito presentado en el registro electrónico del Gobierno de España con fecha 17 de noviembre de 2023 por el compareciente citado en el encabezamiento, y que el órgano de contratación considera pudiera ser calificado como recurso especial en materia de contratación.

En el citado escrito, dirigido a la mesa de contratación constituida en el expediente de contratación PSS/2023/0000063774, se indica lo siguiente:

«Hemos tenido conocimiento de la adjudicación en la licitación para la Prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles descritos en el PPT. Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (Lote 1) y Edificio Sede de los Servicios Territoriales de Badajoz y el local destinado a archivo de documentación (Lote 2). (Expediente PSS/2023/0000063774).

En relación con este concurso, se ha detectado por parte de esta Federación que la empresa a la que se le ha adjudicado el contrato (Segurex 06) no cuenta con un plan de igualdad en vigor, ya que el único que han firmado caducó el 14 de enero de 2022 y no se ha firmado ningún plan posterior, como fácilmente se puede comprobar a través del Regcon.

Por ello, solicitamos que se EXCLUYA a esta empresa de la adjudicación de dicho concurso.»

2. Junto con el citado recurso se recibe, de la Administración contratante, copia del expediente administrativo, la contestación que el propio órgano de contratación ha dado al

compareciente, así como los demás datos y documentos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero (en adelante, ROFCJ), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, y en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3. De la documentación remitida por el órgano de contratación, así como de la documentación existente en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP) resultan de interés para la resolución del recurso las actuaciones y documentos que a continuación se detallan:

- Resolución de la titular de Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de 12 de junio de 2023, de aprobación del expediente de contratación PSS/2023/0000063774; así como, entre otros, del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y del pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT);
- PCAP y anexos al mismo;
- PPT;
- publicación del anuncio de licitación y de los pliegos en la PLACSP, el día 16 de junio de 2023, y posterior rectificados con fecha 30 de junio de 2023; así como publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 22 de junio de 2023, posteriormente rectificado el día 27 de junio;
- resoluciones de la secretaria general de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de 11 de octubre de 2023, por la que se adjudican los lotes 1 y 2 del expediente de contratación referenciado a la UTE que formarían las empresas SEGUREX 06, S.L. y SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA, S.L.; resoluciones publicadas en la PLACSP el mismo día 11 de octubre de 2023; e
- anuncio en la PLACSP, de 16 de noviembre de 2023, de formalización de los dos contratos que conforman el expediente.

4. No habiéndose considerado necesaria la práctica de diligencias adicionales se concluyó la fase de instrucción del procedimiento con la documentación obrante en el expediente, elevándose propuesta de resolución que fue incluida en el orden del día de la sesión plenaria a que se hace referencia en el encabezamiento quedando aprobada por unanimidad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano administrativo de resolución de recursos contractuales, es la competente para conocer los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la

disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 58.2 ROFCJ, en relación, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 46.1 LCSP.

Segundo. Dispone el artículo 81 ROFCJ, en su apartado 1 que *«Recibido el expediente se registrará su entrada y dará cuenta al Presidente sobre la reclamación y sobre el expediente que la sustenta. La Presidencia resolverá su admisión, definitiva o provisional, o propondrá al Pleno su inadmisión. (...)»*, añadiéndose en su apartado 3 que *«la Comisión Jurídica de Extremadura inadmitirá el recurso, cuestión o reclamación, sin necesidad de practicar los trámites ulteriores, cuando conste de modo manifiesto que se hubiera interpuesto fuera de plazo o frente actos no susceptibles de impugnación, o por persona no legitimada para ello o sin ostentar la debida representación, o, en fin, por órgano incompetente»*.

En similares términos se manifiesta el artículo 55 LCSP.

Tercero. Por tanto, con carácter previo al estudio de las cuestiones de fondo, procede analizar las distintas causas que, de acuerdo con el artículo arriba transcrito, podrían dar lugar a la inadmisión del recurso.

Cuarto. El recurso especial en materia de contratación se interpone, como ya hemos señalado, frente a los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación en el seno de un procedimiento de licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 1.818.830,78 euros.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 44, apartados 1.a) y 2.c), de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los acuerdos de adjudicación, cuando se refieran a contratos de servicios que pretendan concertar las Administraciones Públicas y cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

En consecuencia, resulta procedente el recuso especial interpuesto.

Quinto. Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso contra los pliegos, el artículo 50.1 LCSP dispone que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: [...] d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento»*.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 51 LCSP establece que *«El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible»*.

Al poner en relación los hechos acontecidos en este recurso y el precepto reproducido, se evidencia la causa de inadmisión en la que este recurso incurre.

El *dies a quo* o fecha inicial del cómputo para recurrir la resolución de adjudicación fue el 13 de octubre de 2023, que se corresponde con el día hábil siguiente al que se publica el anuncio de las mencionas adjudicaciones en la PLACSP, al entender esta Comisión Jurídica que, si bien el artículo 50.1.d) LCSP referencia el inicio del cómputo al momento en que se notifique la resolución de adjudicación impugnada, en el presente caso el momento inicial del cómputo de plazo para recurrir es aquel en que la recurrente haya podido tener conocimiento del acto objeto de impugnación, y ello al ser la recurrente una organización sindical que, no habiendo participado en la licitación, no existe la obligación por parte del órgano de contratación de notificar a la citada organización sindical recurrente las diversas actuaciones que se llevan a cabo en el seno del procedimiento licitatorio. Cualquier otra interpretación dejaría abierto *sine die* el plazo para la eventual interposición del recurso especial, generando una inseguridad jurídica insostenible.

En consecuencia, el *dies ad quem* o fecha de finalización del plazo de interposición del recurso (15 días hábiles) tuvo lugar el 3 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En el presente caso la recurrente, que dirigió el recurso especial a la mesa de contratación, lo presentó a través del registro electrónico del Ministerio del Gobierno de España, el día 17 de noviembre de 2023, es decir, se habría interpuesto fuera del plazo de 15 días hábiles desde que la recurrente pudo tener conocimiento de las resoluciones de adjudicación de los dos lotes que conformaban el contrato, a través de la publicación de las mismas en la PLACSP.

De cuanto antecede se deduce el carácter extemporáneo del recurso interpuesto, razón por la cual procede acoger la causa de inadmisión al abrigo del artículo 55 LCSP cuyo tenor literal advierte que:

«El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición».

En definitiva, constatada de modo inequívoco y manifiesto que la interposición del recurso tuvo lugar una vez finalizado el plazo establecido para su interposición, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.d) LCSP, declarar su inadmisión, haciendo innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, impidiendo entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta, por lo que esta Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano encargado de la resolución de recursos contractuales, a propuesta de su Presidencia, por unanimidad.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. B, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), frente a las resoluciones por las que se adjudican los lotes que conforman el expediente PSS/2023/0000063774, de *«Prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles descritos en el PPT. Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (Lote 1) y Edificio Sede de los Servicios Territoriales de Badajoz y*

el local destinado a archivo de documentación (Lote 2)», tramitado por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 LCSP.

TERCERO. Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento, significando, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según lo preceptuado por el artículo 59.1 LCSP.

Diligencia. Para hacer constar, que el presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023.

En Mérida, a la fecha de las firmas electrónicas.